

Câmara de Senadores LEY ML1

QUE MODIFICA ALGUNOS ARTICULOS DE LA LEY Hº 675/77 "QUE CREA EL SERVICIO MACIONAL DE SALUD AMIMAL (SEMACSA) Y SUS MODIFICACIONES".

el congreso de la nacton paraguaya sanciona com fuerza de

Art. 12.- Modificanse los Artícules 13 Incise p), 17, 18, 19, 22, 24, 26, 27, 66, 72 y 73 de la Ley M2 675/77 "Que crea el Servicio Macional de Salud Amimal (SENACSA) y sus modificaciones", los cuales queden redectades como sigue:

> "Art. 13.- Inc. p) elever el Ministerio de Agricultura y Genederie un informe trimestral sobre la ejeeución del Presupuesto y el cumplimiento de sus prograss de trabajo".-

> Establécese un impuesto de ochocientos guaranies Art. 17.por cabeza de gamado vacuno vendido e facuado para el consumo, la industria e la expertación cuyo producido será destinado al emplimiento de los fines de SEMACSA. Su percepción estará a cargo de la Direalón General de Impuestos Internos.

> > Este impuesto se aplicará mediante estampillas espociales cuya emisión y control efectuarán juntamente SEMACSA y el organismo fiscalizador respectivo del Ministerio de Hacienda.

> > Dichas estampilias se aplicarán a los certificados, gules y bonos de facamiento correspondientes".-

SENACSA percibirá les siguientes tasas de servicios:

- a) por control de calidad de vacumas contra la fiebre aptosa, antibrucăliea y antirrâbica de pro-duceide nacional o extranjera, el equivalente a 14% (samures por ciento) del precio de venta de cada décis sin descuento de los laboratorios o importadores a sus distribuidores:
- b) por revecunación contra la fiebre aftosa, por inspección senitaria (control elímico) de animeles susceptibles a la fiebre aftesa, tuberculóels, rabia y brucelosis bovinas procedentes del exterior, una tasa de servició de cien guarantes por cada animal y el valor de las vacunas aplicades; y
- e) el importe de las tasas previstas en el inciso a), será pagado por les laborateries e importa-deres dentro del plazo que establezca SENACSA por resolución de su Consejo Directivo, el cuel no excederá los treinta días, a partir de la fecha de metificación escrita sobre los resultados



GARA DE DIPUTA

"Art.18,-

laboratoriales de control",-



E Y M. 1.289(cont.) - 2

Cámara de Senadores

'Art. 19.- SEMACSA percibirá además tasas por los siguientes servicios:

- a) por desinfección de locales, vehícules transportadores de ganado, el importe del producto químico utilizado y el essto del trabajo de desinfección;
- b) por aislamiente y cuarentena de animales enfermos de fie-bre aftosa o samos, el equivalente al costo de manutención, pastaje y revecumeción:
- e) per provisión de tuberculina para el diagnóstico de la enfermedad, el costo de la tuberculina: y
- d) por registro de casas expendedoras de productos veterinarios cinco mil gueranies, y por cada inspección enuel tres mil gueranies.
- El Consejo de SANACSA distará la resolución que reglamente la aplicación de estas tasas".-

"Art. 22.- Establécese el siguiente régimen para la contratación de obras y servicios y adquisiciones de bienes a cargo de SENAC-SA.

A. LICITACION.

Cuendo el velor de les obres, bienes e servicios e ser contratados o adquiridos exceda el importe de cinco miliones de gueranies.

B. CONCURSO DE PRECIOS.

Cuendo dicho valor no alegues el limito enteriormente señalado pero supere un millón quinientes mil guarenies, se recurriré al régimen de concurso de precios, a propuestas ce-rrada debiende receberes por lo menos tres efertas de firmas legalmente constituidas.

- C. CONTRATACION DIRECTA.
- Se procederá a la contratación directa:
- a) cuando la operación no supere el límite indicado en el literal B:
- b) cuendo los llamedos a licitación pública hayan resultado desiertos, previa autorización del Ministerio de Agri-cultura y Ganadería; y
- e) cuendo los llamados a concerso de precios hayan resultado desiertos, previa autorización del Cousejo Directivo".-

Art. 24.- La venta de bienes muebles, inmuebles o senovientes cuyo valor excede de tres millones de guaranies, por ves, se hará en bubasta pública previa autorización del PoderEjecutivo. Si la vente es por unamento menor de lo indicado, se hará por concurse de precios debidamente publicado en dos períodiose de gran circulación de la Capital de la República durante cince dies consecutivos, debiendo considerarse un minime de tres efertas presentadas en sobre cerrade. De presentarse wenos de tres ofertas será llamado a un segundo concurso que será considerado válido con cualquier número de oferentes'

DE OPPITATO



LEY Nº.1.289 (cont.) - 3 -

Cámara de Senadores

- "Art. 26.- Les importaciones de bienes destinados exclusivamente a sus finestarán eximidas del pago de los siguientes gravâmenes fiscales
 - a) derechos aduaneres, sus adicionales y recargos;
 - b) derechos y aranceles consulares;
 - c) impuesto en papal sellado y estampillas;
 - d) recargo de cambio;
 - e) impuesto a las ventes; y
 - f) todo etro gravâmem sobre importación de bienes, destinados programa de SENAGSA".-
- "Art. 27.- Libérase a SENACSA del pago de franqueo postal y servicios ételegráficos".-
- "Art. 66.- En los casos de infrasción a las disposiciones de esta ley y duds reglamentaciones pertinentes, SENACSA aplicarde las siguientes sanciones:
 - a) multa equivalente al cinquenta por ciente del impuesto evalido, sin perjuicio del pago del impuesto creado en el Artículo 17 de esta ley;
 - b) multa de vainte mil a descientes mil guarantes, de acuerdo a la gravedad de la infracción constatada, además del decomise y destrucción del producto por la comercialisación de vacunas elaboradas en el país o importadas no certificadas por SENACSA;
 - e) multa de cuarenta mil a cuatrocientos mil guarantes, además del decemisă y la destrucción del producto, per reincidencia de la infracción mencionada en el inciso enterior, sin perjuicio de la inhabilitación temporable definitiva de la firma expendedora, las escalas de las multas previstas en este inciso y en el anterior, y las condiciones de la inhabilitación serán establacidas per Resolución del Consejo Directivo:
 - d) multa de veinte a cien mil gueraufes por opecición injustificada a lo previsto en los artículos 46 y 47 de la Ley Nº2 675/77, independientemente de las medidas sanitarias dispuestas por SENACSA;
 - e) multa de ochenta guarantes por cabesa de animal, por infracción a lo dispueste en los artículos 49 y 50 de la Ley N2-675/77, sin perjuicio del sumplimiento de las medidas canitarias establecidas en los citados artículos, bajo control de SENACSA. En caso de reincidencia la multa será de ciento secuta guarantes por cabesa;
 - f) multa de dos mil guerantes por cabesa de amimal por la negativa de la identificación de los animales reaccionantes positivos a la brucelesis y la tuberculosis, sin perjuicio de la ebligación de la identificación, a cuyo efecto se requerirá, si fuero necesario, la syuda de la fuerza pública:
 - g) muita de cien guamies por cada animal, consmegativa a la identificación de las terneras vacunadas contra la brucelosis, sin perjuicio de la obligación de la identificación, a cuyo efecto se requerirá si fuero necesario, la ayuda de la fuersa pública;



EGISI

CAMARA DE ON



L E Y Nº.1.289(cont.) - 4 -

amara de Senadores

- h) multa de veinticinco guaranies por cabesa de animal por falta de registro de animales vacunados conforme a esta ley y sus reglamentos. En caso de reincidencia, la multa será de cincuenta guaranies por cabesa de animal;
- i) multa de ciento cincuenta guaranies por cabesa de animal por el tránsito de animales sin certificados de vacumación expedidos por SHNACSA, sin perjuicio de otras sanciones que correspondan aplicar en cumplimiento de esta ley y sus reglamentos;

j) muita de cinco mil guaranies a veinte mil guaranies por venta de cada animal identificado por SENACSA con Brucelósis o Tuberculósis destinados para la reproducción o para su explotación como gamado lechero;

k) todo vendedor de leche deberá estar munido de un certificado de aptitud expedido per SENACSA, que deberá acompañar a los vehículos destribuidores del producto, y deberá ser exhibido a requerimiento de las autoridades pertinentes o de los consumidores. El incumplimiento de esta disposición será pasible del decomiso e inutilización del producto.

La venta, modalidad y destino de los enimales enfermos, de los productos y subproductos de los mismos, se hará de acuerdo a la reglamentación pertinente dictada por el Conselo".-

"Art. 72.- Serán recurribles ente el Consejo, dentro del plaze de diez des de la notificación respectiva, las resoluciones de las autoridades de la entidad.

Las resoluciones del Consejo serán recurribles ante el Tribunal de Cuentas por la vía del recurso contencioso administrativo, dentro de dies días de la notificación respectiva.

La interposición de estos recursos no suspenderá los efectos de las Resoluciones de SENACSA y aquella será viable provio depósito en la cuenta especial de SENACSA en el Banco Central del Paraguay, de la multa pocumieria aplicada.

Las notificaciones serán hechas por escrito, incluso telegrama eslacionado,

Los jungados y tribunales de la capital de la República serán los únicos competentes para entender en los asentos dende sea parte SENACSA, como actor o demandado.

SENACSA no expedirá ningún certificado senitario para el tránsito y la transferencia y/o faces de gamado bovino si un propictario tiene uma multa peruniaria u otra insatisfecha! -

SEMAGRA controlerá com su organización administrativa propia, el cumplimiento de los impuestos, tasas y demás disposiciones establesidas en esta ley, y sus reglamentos. Asimieno, coordinará con la Dirección General de Impuestos Internos un sistema de verificación conjunta de la aplicación del Artículo 17 de esta ley.

de esta ley. Les autoridades civiles, municipales, militares y policiales de la República están obligadas a prestar su máxima cosperación para el centrol del movimiento de bovinos y la aplicación

de medides samitaries que les requiera SENACEA".-





LEY Nº 1,289. (cont.) - 5 -

Bámara de Senadores

21 .- Commiquese al Roder Ejecutivo. -

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO NACIONAL, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE DICTEMBRE DEL ANO UN MIL MOVECIENTOS

OCHENTA Y SIETE .-

EGISLATIL MARA DE DIPUT

MARCIAL SAMANIEGO -PTE 12 EN EJERCICIO CAMARA DE DIPUTADOS

SECRETARIO PARLAMENTARIO

RECUIEL COMPAREZ ALSINA VICE-PTE.1º RE EJERCICIO OF SEMADORES

> alos Masulle CARLOS MASULLES G.

Asmeión, 1840 Dias

TENGASH POR LEY DE LA REPUBLICA, PUBLIQUESE E INSERTESE EN KL REGISTRO OFICIAL. -

MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

GRAL DE KJERC ALFREDO STROESSNER PRESIDENTE DE LA REPUBLICA